

A DESPACHO: 01 marzo de 2024, informando que la parte interesada arrima al expediente constancia y/o certificación de notificación personal el presente asunto expedida por la empresa de correo postal Interrapidísimo. Así mismo, se arrima memorial de contestación demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cuatro (04) de marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00642-00
DEMANDANTES: AURA GILMA BUITRON GÓMEZ
DEMANDADOS: ZULEIMA ANACONA SALAMANCA Y OTROS
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 499

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver lo pertinente respecto de los memoriales aportados al proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial el día 16 de enero de 2024, el apoderado de la parte interesada, remite dos (2) fotografías de la valla instalada en el predio objeto del presente proceso, así mismo, aporta pruebas de la notificación personal a la parte demandada aportando la guía de entre No 700112418927 de la empresa de correo certificado interrapidísimo, así como también el oficio de notificación dirigido a la parte demandada.

Verificados los archivos arrimados con el memorial, se verifica la remisión de las fotografías de la valla instalada en el predio, la cual a simple vista cumple con los requisitos señalados en el artículo 375 numeral 7° del C.G.P., respecto a lo cual se glosarán al expediente electrónico.

Del memorial remitido a la demandada ZULEIMA ANOCONA y su menor hijo, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, se establece que el mismo mezcla las dos formas de notificación señaladas tanto en el C.G.P, como lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales se encuentran vigente, por lo que en principio tal notificación no se ajusta a los preceptos normativos señalados en precedencia.

Se verifica que el día 08 de febrero fue remitida comunicación a este despacho, suscrita por el señor EDINSON ANDRES JIMENEZ, quien manifiesta ser el apoderado judicial de la demandada ZULEIMA ANOCONA SALAMANCA y su menor hijo, aportando contestación de la demanda, en la cual se manifiesta frente a los hechos y pretensiones, sin que se propongan excepciones de ninguna índole, adjunto se aporta poder y documentos de identificación tanto de su apoderado como su documento de identidad.

Señala el artículo 301 del Código General del Proceso:

“Artículo 301.- *Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Para el caso, se notificará a la señora ZULEIMA ANACONA SALAMANCA a nombre propio y en representación de su menor hijo, por conducta concluyente desde el 8 de febrero de 2024, de igual manera se reconocerá personería al abogado EDINSON ANDRES JIMENEZ CERON conforme al poder a él conferido y para los términos en el referido.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las fotografías de la valla y las diligencias correspondientes a la notificación del auto admisorio a la demandada.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la señora ZULEIMA ANACONA SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.786.312 y su menor hijo SAMUEL MATHIA CERON ANACONA identificado con el NUIP 1.061.790.821, a partir del día 08 de febrero de 2024, conforme a la contestación de la demanda remitida en la fecha señalada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDINSON ANDRES JIMENEZ CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.873.732 y Tarjeta Profesional Nro. 341.066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ZULEIMA ANACONA SALAMANCA quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Procédase con el registro del emplazamiento conforme a dispuesto en el numeral SEXTO del auto interlocutorio No. 2515 del 20 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ.